

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don Pedro Antonio López Llamas contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra ella interpuesto, anulándolas por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico y declarando el derecho del recurrente a ser comprendido en la disposición transitoria primera, número I, apartado a), del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, a que se acuerde la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos y los servicios prestados en el Patronato de Casas de Funcionarios de la Administración de Justicia, declarando la existencia en él de la plaza de Jefe de los Servicios Administrativos de dicho Organismo autónomo y que se dicte y publique la pertinente orden para la clasificación del demandante del artículo siete y disposición transitoria primera, número tres, del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y uno, por la Presidencia del Gobierno; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

6122

**RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Milagros Larrea Ortiz de Urbina.**

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de septiembre de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.244, promovido por doña María de los Milagros Larrea Ortiz de Urbina, sobre reconocimiento de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por doña María de los Milagros Larrea Ortiz de Urbina en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de la reclamación por la misma formulada, debemos declarar y declaramos que tal denegación no es conforme a derecho y, en su virtud, que procede reconocer a la actora, a efectos de antigüedad y cómputo de trienios, los servicios prestados por ella a la Administración Pública desde primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

6123

**ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista don Rafael Merayo Sorribas.**

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Merayo Sorribas, Subteniente Especialista, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1974 y 26 de octubre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Rafael Merayo Sorribas contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro y veintiséis de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular las citadas reso-

luciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicio prestado en el C. A. S. E. tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos y especialmente al de trienios, en la cuantía señalada para ellos en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos setenta, debiendo dictarse por la Administración nueva Orden con la misma antigüedad que en la Orden impugnada se fija para el percibo del devengo. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

6124

**CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1977 por la que se concede la Cruz de la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.**

Advertido error en el texto remitido para su inserción en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1977, página 3680, columna primera, línea diez, donde dice: «D. Nicolás Martín de San Cornelio», debe decir: «D. Nicanor Martín de San Cornelio».

## MINISTERIO DE HACIENDA

6125

**REAL DECRETO 3297/1976, de 23 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 22.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1977».**

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y siete, no cubiertas, con aportaciones del Estado y autofinanciación, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión, por importe de veintidós mil millones de pesetas nominales, en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y siete», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificada por Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir veintidós mil millones de pesetas nominales, en obligaciones que se denominarán «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y siete», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y, en especial, del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.